

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 12974/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL"

**COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**

Señor Presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores la siguiente proposición de resolución legislativa:

Proyecto de Resolución Legislativa	Proponente	Denominación de la propuesta de Resolución Legislativa
12974/2025-PE	Poder Ejecutivo	Resolución Legislativa que aprueba el "Convenio entre la República del Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para Eliminar la Doble Tributación en relación con los Impuestos sobre la Renta y sobre las Ganancias de Capital y para Prevenir la Evasión y la Elusión Fiscal".

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, celebrada el lunes 3 de noviembre de 2025. Votaron a favor los congresistas: Ernesto Bustamante Donayre, Gladys Margot Echaíz Ramos Vda. de Núñez, Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco¹, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Auristela Ana Obando Morgan², Juan Carlos Martin Lizarzaburu Lizarzaburu, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, María del Carmen Alva Prieto³, Margot Palacios Huamán, Kelly

¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 12974/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL"

Roxana Portalatino Ávalos⁴, Jorge Arturo Zeballos Aponte⁵, María de los Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo⁶, Jorge Alberto Morante Figari, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto⁷, Alex Randu Flores Ramírez, Edgard Cornelio Reymundo Mercado y Francis Jhasmina Paredes Castro (miembros titulares).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Presentación del Proyecto de Resolución Legislativa y cumplimiento de requisitos especiales

El Proyecto de Resolución Legislativa 12974/2025-PE, en virtud del cual se propone la Resolución Legislativa que aprueba el "Convenio entre la República del Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para Eliminar la Doble Tributación en relación con los Impuestos sobre la Renta y sobre las Ganancias de Capital y para Prevenir la Evasión y la Elusión Fiscal", firmado en Londres el 20 de marzo de 2025, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 24 de octubre de 2025, con el Oficio 288-2025-PR, suscrito por el presidente de la República, el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Relaciones Exteriores. El 27 de octubre de 2025 fue remitido a la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

⁴ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁵ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁶ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁷ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 12974/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL"

Se precisa que la proposición de resolución legislativa cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 numeral 1 literal f y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

De otro lado, al momento de darse cuenta de la propuesta en análisis se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del "Convenio entre la República del Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para Eliminar la Doble Tributación en relación con los Impuestos sobre la Renta y sobre las Ganancias de Capital y para Prevenir la Evasión y la Elusión Fiscal", firmado en Londres el 20 de marzo de 2025.
- **Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores:**
 - Informe (DGT-EPT) 12-2025, de fecha 24 de septiembre de 2025.
 - Memorándum DPE016352025 de fecha 4 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Promoción Económica.
 - Informe (DPE) 021-2025, s/f, de la Dirección de Promoción Económica.
- **Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas:**
 - Oficio 3458-2025-EF/13.01, de fecha 1 de septiembre de 2025, de la Secretaría General.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 12974/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL"

- Informe Técnico 0157-2025-EF/61.01, de fecha 25 de agosto de 2025, de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos.

1.2. Antecedentes

Mediante Decreto Ley 25883 del 24 de noviembre de 1992 se autorizó al ministro de Economía y Finanzas a negociar y suscribir con terceros países convenios bilaterales para evitar la doble tributación y prevenir la evasión tributaria en representación del Perú⁸.

La negociación de estos convenios es realizada por el equipo negociador establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el MEF) mediante la Resolución Ministerial 426-2009-EF/10 del 21 de septiembre de 2009, modificada por la Resolución Ministerial 284-2011-EF/10 del 18 de abril de 2011⁹.

El Perú cuenta, en la actualidad, con una red de nueve convenios para evitar la doble tributación en vigor: con Canadá y Chile, firmados en 2001; con Brasil, firmado en 2006; con México, firmado en 2011; con Corea, Suiza y Portugal, firmados en 2012; con Colombia, firmado en 2017; y con Japón, firmado en 2019¹⁰.

⁸ El Decreto Ley 25883, art. 1: "Autorízase al ministro de Economía y Finanzas a negociar y suscribir con terceros países, en representación del Gobierno Peruano, convenios bilaterales para evitar la doble imposición y prevenir la evasión tributaria".

⁹ El equipo negociador está conformado por: el director general de Política de Ingresos Públicos y cuatro miembros de la citada Dirección General; el director general de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión privada y un miembro de dicha Dirección General; y dos representantes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT.

¹⁰ Para más detalle, véase:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 12974/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL"

A raíz de una iniciativa expresada por Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en adelante, el Reino Unido), en el año 2006 inició la negociación de un convenio para eliminar la doble tributación entre los dos Estados, proceso que se desarrolló en cinco rondas, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Primera ronda: del 14 al 16 de noviembre de 2006 en Lima;
- Segunda ronda: del 25 al 29 de octubre de 2010 en Lima;
- Tercera ronda: del 10 al 12 de diciembre de 2019 en Lima;
- Cuarta ronda: del 6 al 8 de junio de 2022 en Londres;
- Quinta ronda: el 10 de octubre y 8 de diciembre de 2023, realizada de forma virtual¹¹.

Tras lograr el acuerdo técnico sobre el texto en la última ronda, y culminar el proceso de traducción y revisión legal en diciembre de 2024¹², el Convenio fue firmado en Londres el 20 de marzo de 2025.

La firma del Convenio estuvo a cargo del embajador Elmer Schialer Salcedo, ministro de Relaciones Exteriores quien, debido a su alta investidura, puede realizar este tipo de actos internacionales de forma directa en representación de la República del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2.a) de la

https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100878&lang=es-ES&view=article&id=302.

¹¹ Informe 0157-2025-EF/61.01 del 25 de agosto de 2025, párrafos 1.3 al 1.5.

¹² *Ibíd.*, párrafo 1.6.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 12974/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL"

«*Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*» de 1969¹³ y el Decreto Supremo 031-2007-RE 'Adecúa normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al Derecho internacional contemporáneo'¹⁴.

El Convenio se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código BI.GB.01.2025.

1.3. Contenido del tratado

El "Convenio entre la República del Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para Eliminar la Doble Tributación en relación con los Impuestos sobre la Renta y sobre las Ganancias de Capital y para Prevenir la Evasión y la Elusión Fiscal", tiene por objeto establecer medidas dirigidas, de un lado, a evitar la doble tributación en relación con los impuestos que graven la renta y las ganancias de capital en el Perú y el Reino Unido y, de otro lado, a prevenir la evasión y elusión fiscal, con el fin ulterior de continuar estrechando sus relaciones económicas y fortalecer su cooperación en materia tributaria.

El Acuerdo está estructurado en un preámbulo y un cuerpo principal de treinta

¹³ La Convención de Viena de 1969 fue ratificada internamente mediante Decreto Supremo 029-2000-RE, de fecha 14 de setiembre de 2000, y se encuentra en vigor para el Perú desde el 14 de octubre de 2000.

En el párrafo 2 del artículo 7 de dicha Convención se dispone lo siguiente: "2. *En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de Gobierno y ministros de Relaciones Exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado*".

¹⁴ Decreto Supremo 031-2007-RE, art. 2 (primer párrafo): "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del presidente de la República y el ministro de Relaciones Exteriores, quienes, de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 12974/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL"

artículos, así como por un protocolo que contiene once disposiciones complementarias.

En relación con el ámbito de aplicación objetivo, el Convenio aplica a los impuestos sobre la renta y sobre las ganancias de capital exigibles por cada uno de los Estados Contratantes, sus subdivisiones políticas o sus entidades locales. De este modo, en el caso del Perú, el Convenio aplica en particular a los impuestos sobre la renta establecidos en la Ley de Impuesto a la Renta y el Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta. En el caso del Reino Unido, el Convenio aplica al impuesto sobre la renta, al impuesto de sociedades y al impuesto sobre las ganancias de capital.

De otro lado, con la finalidad de favorecer su entendimiento común en razón a su empleo recurrente, el Convenio contempla una relación de definiciones de términos y expresiones. De este modo, el término *nacional* define, en relación con el Perú, a "toda persona natural que posea la nacionalidad del Perú y toda persona jurídica o asociación que derive su estatus como tal de las leyes vigentes en el Perú". Esta definición es jurídicamente apropiada, entendiéndose que son nacionales del Perú aquellas personas naturales que ostenten la nacionalidad peruana por nacimiento, naturalización u opción, conforme a la Constitución Política y a la legislación interna en la materia. También se contemplan las definiciones de *persona*, *sociedad*, *empresa de un Estado Contratante*, *tráfico internacional* y *fondo de pensiones reconocido*. Cabe precisar que en el Protocolo se establecen disposiciones adicionales a las definiciones de *persona* y *fondo de pensiones reconocido*.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 12974/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL"

El Convenio identifica al ministro de Economía y Finanzas o su representante autorizado, en el caso del Perú, como la autoridad competente que asumirá la obligación de dar seguimiento y cumplimiento a los compromisos establecidos en el referido instrumento internacional.

Asimismo, establece las condiciones bajo las cuales cada Estado tiene derecho a gravar una renta, sea por el principio de residencia o de fuente, o a través de una renta compartida. Así, define reglas aplicables, por ejemplo, al transporte marítimo internacional, a las empresas asociadas, a los dividendos, a los intereses, a las regalías, a las ganancias de capital, a los servicios personales independientes, a las rentas del trabajo dependiente, a los artistas y deportistas, entre otros, lo que se complementa con disposiciones adicionales del Protocolo. El Convenio también establece un procedimiento de acuerdo mutuo a nivel de las autoridades competentes de cada Estado Contratante, que permite abordar reclamaciones de personas que consideren que las medidas adoptadas por alguno de ellos pueden implicar una imposición no conforme con el Convenio; dilucidar dificultades relacionadas con la interpretación o aplicación del Convenio; y desarrollar consultas para eliminar casos de doble imposición no previstos.

Por otro lado, el Convenio promueve la asistencia administrativa mutua entre las autoridades competentes de ambos Estados a través de los mecanismos de intercambio de información y de asistencia en la recaudación de tributos, lo que contribuye a prevenir la evasión y la elusión fiscal.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 12974/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL"

Asimismo, prevé que lo dispuesto en el Convenio no afectará los privilegios tributarios que gozan los miembros de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares de los Estados Contratantes en virtud de lo dispuesto en los principios generales del derecho internacional o en acuerdos específicos.

En cuanto a las disposiciones finales, el Convenio contempla únicamente las cláusulas de entrada en vigor y de denuncia. De este modo, la cláusula de entrada en vigor prevista estipula que el Convenio entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de recepción de la última notificación efectuada por la vía diplomática, mediante la cual los Estados Contratantes se confirmen mutuamente el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos necesarios a tal efecto.

Si bien el Convenio ha sido celebrado con una duración indefinida, se contempla un período forzoso de 5 años contado desde su entrada en vigor, tras el cual, cualquiera de los Estados Contratantes puede ejercer la prerrogativa unilateral de denunciarlo mediante notificación al otro, por la vía diplomática, de su intención de darlo por terminado. Atendiendo a la particular naturaleza de los compromisos asumidos, la mencionada notificación debe producirse al menos seis (6) meses antes de finalizar cualquier año calendario siguiente al período forzoso. En este caso, el Convenio dejará de surtir efectos respecto al Perú, a partir del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en el que se realizó la notificación de denuncia.

Un aspecto relevante a destacar que fue pactado en el Protocolo es que nada de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 12974/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL"

lo dispuesto en el Convenio impedirá la aplicación de los contratos de estabilidad tributaria suscritos al amparo de los dispuesto en los Decretos Legislativos 662, Régimen de Estabilidad Jurídica de la Inversión Extranjera; 757, Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada; 109, Ley General de Minería, y en las Leyes 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional; 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica celebrados al amparo de los Decretos Legislativos 662 y 757; 27343, Ley que regula los Contratos de Estabilidad Jurídica al amparo de leyes sectoriales, y 27909, Ley referida a los alcances del Impuesto a la Renta en los Convenios o Contratos que otorgan Estabilidad Tributaria, vigentes a la firma del Convenio.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Marco Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26647, Ley que establece las normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
- Ley 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Decreto Supremo 029-2000-RE, ratifican la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 12974/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL"

2.2. Marco Internacional

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969.

III. ANÁLISIS

3.1. Opiniones técnicas de los sectores competentes

A efectos de sustentar el presente dictamen se cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, entidad nacional competente en los asuntos relativos a tributación que, además, llevó adelante la negociación del Convenio, y por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

A continuación, se desarrolla cada opinión técnica recibida.

3.1.1. Ministerio de Economía y Finanzas

Con Oficio 3458-2025-EF/13.01, de fecha 1 de septiembre de 2025, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores el Informe 0157-2025-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, de fecha 25 de agosto de 2025, que desarrolla el pronunciamiento técnico del Sector.

Tras presentar el marco normativo y los antecedentes de la negociación, en el informe se explica que la doble imposición "ocurre cuando dos (o más) Estados

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 12974/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL"

aplican impuestos similares a un mismo contribuyente respecto de un mismo hecho imponible". Frente a esta situación, continúa el informe, los Estados pueden adoptar dos tipos de medidas para eliminarla: i) medidas de carácter unilateral, previstas en la legislación interna; y ii) medidas coordinadas, de carácter bilateral o multilateral, a través de convenios internacionales.

Dado que las medidas unilaterales no solucionan el problema, "los Estados celebran convenios bilaterales para evitar la doble imposición y prevenir la evasión tributaria (en adelante CDI). Estos, al prever la coordinación de las potestades tributarias, son más eficaces que las medidas unilaterales que puedan adoptar los Estados". En los convenios, "los Estados pueden acordar que solo uno de ellos o ambos tengan la potestad tributaria para gravar determinada renta con el IR, pudiéndose establecer en este último caso un límite a la imposición de las rentas en el Estado de la fuente (impuesto máximo exigible). Asimismo, de pactarse tributación compartida, el Estado de residencia del contribuyente debe otorgar un crédito por el impuesto pagado en el otro Estado o exonerar dicha renta a fin de eliminar la doble imposición internacional".

Se precisa, asimismo, que los "Convenios también contemplan disposiciones sobre asistencia administrativa mutua tales como el intercambio de información que permite a las administraciones tributarias de los Estados enfrentar la evasión y la elusión fiscal".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 12974/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL"

Con relación a los beneficios de la celebración de convenios para evitar la doble tributación, el Ministerio de Economía y Finanzas resalta, desde la perspectiva de los Estados, los siguientes:

- "(i) Se consolida un marco normativo predecible y seguro, ofreciendo garantías contra la discriminación y la eliminación de la doble imposición, generando un ambiente favorable para la inversión.
- (ii) Se incentiva el intercambio de bienes y servicios, el movimiento de capitales, la transferencia de tecnologías y se fomenta el empleo directo e indirecto.
- (iii) Se genera un aumento de la recaudación indirecta como consecuencia de la actividad económica generada.
- (iv) Permite que las administraciones tributarias de los Estados cuenten con herramientas para combatir la evasión y la elusión tributaria tales como el intercambio de información".

Por otro lado, desde la perspectiva de los inversionistas, el informe destaca los siguientes beneficios:

- "(i) Establecen métodos para aliviar o eliminar la doble imposición.
- (ii) No modifican ni crean una obligación tributaria inexistente en la ley

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 12974/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL"

interna, sino más bien fijan límites respecto al impuesto máximo que se podrá exigir.

(iii) El mecanismo de procedimiento de acuerdo mutuo y el principio de no discriminación entre contribuyentes que se encuentren en condiciones similares, contenidos en los CDI otorga seguridad al inversionista respecto de la protección de sus legítimos intereses".

En el caso particular del Convenio, el informe señala que con este se busca coadyuvar a incrementar las inversiones y las transacciones internacionales entre el Perú y el Reino Unido, así como a fortalecer la cooperación en materia tributaria, mediante la eliminación de la doble tributación sobre el impuesto a la renta, otorgando certeza a los contribuyentes sobre el impuesto máximo exigible, estableciendo mecanismos de cooperación entre las administraciones tributarias, protegiendo a los residentes de ambos Estados que inviertan en el territorio del otro Estado, y estableciendo un mecanismo de resolución de controversias vinculadas a la interpretación y aplicación del Convenio.

En relación con los beneficios, el informe indica que el Convenio "tiene incidencias relevantes para la economía nacional. Por una parte, coadyuva a que exista más inversiones británicas en el país, lo que redundará en un incremento y diversificación de las transacciones económicas que se dan entre ambos países tales como las que involucran el uso de tecnologías avanzadas por la menor imposición que les afectaría, así como permite el incremento del empleo directo o indirecto. Además, garantiza que los inversionistas o prestadores de servicios peruanos que realicen

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 12974/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL"

actividades en el Reino Unido puedan reducir el costo tributario de sus operaciones en lo que respecta al Impuesto a la Renta".

A propósito de ello, se indica que el Convenio, una vez vigente, complementará el marco bilateral con el Reino Unido que favorece a las inversiones, que está conformado actualmente por el "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Promoción y Protección de Inversiones" vigente desde el 21 de abril de 1994 y el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para extender entre ellos *mutatis mutandis* los efectos de la aplicación del Acuerdo Comercial Multipartes" vigente desde el 31 de diciembre de 2020.

Otro beneficio que se destaca en el informe es que el Convenio "permitirá a la SUNAT, obtener información para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los residentes peruanos que realizan operaciones con el Reino Unido, así como solicitar a la administración tributaria británica que recaude los tributos adeudados por residentes peruanos sobre la base del patrimonio y activos ubicados en dicho país que estos tengan, incluyendo la interposición de medidas cautelares para garantizar su cobro".

En cuanto al impacto potencial en la recaudación, el informe destacó que "el CDI suscrito con el Reino Unido se han establecido disposiciones que permiten mantener la recaudación actual sobre determinados tipos de rentas tales como los dividendos, los intereses pagados por operaciones de financiamiento entre partes

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 12974/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL"

independientes, etc. Por otro lado, la pérdida potencial en la recaudación podría ser compensada con el número mayor de operaciones gravadas con el Impuesto a la Renta que podrían realizar los residentes de Reino Unido, luego de la entrada en vigor del CDI".

A propósito de lo último, se refirió que "la SUNAT ha estimado que la pérdida en la recaudación por la entrada en vigor del CDI en el ejercicio 2025 se ubicaría entre S/ 25,4 millones y S/ 366,6 millones, aproximadamente, en el primer año de aplicación del Convenio (2026)", precisando que "[d]icha estimación es estática y está basada en información histórica de las retenciones realizadas a residentes de Reino Unido durante el año 2023. Asimismo, es importante señalar que la SUNAT ha precisado que la estadística nacional relevante no contiene el nivel de detalle requerido para realizar la estimación de la posible pérdida de recaudación por la entrada en vigor del CDI, en las condiciones que se establecen en aquel".

En relación con el impacto del Convenio en la normativa nacional, el Informe señala expresamente que aquel "no afecta ni restringe derechos fundamentales ni contraviene la legislación vigente. Asimismo, no se requerirá la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su ejecución".

A partir de dichas consideraciones y del análisis pormenorizado de las principales disposiciones del Convenio que se desarrolla en el informe, se concluye señalando la opinión sectorial favorable para que se dé inicio al perfeccionamiento de dicho tratado.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 12974/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL"

3.1.2. Ministerio de Relaciones Exteriores

Al tiempo de solicitar el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del Convenio con el Memorándum (DPE) DPE016352025 del 4 de septiembre de 2025, la Dirección General de Promoción Económica acompañó el Informe (DPE) 021-2025 s/f que desarrolla la opinión sectorial favorable.

El informe presenta un desarrollo completo de los antecedentes de la negociación del Convenio y las acciones desarrolladas con miras a su perfeccionamiento; la situación económica del Perú y del Reino Unido, con data importante del PBI y su crecimiento al 2024; el contexto económico en el que se negoció y firmó el Convenio; la relación económica entre ambos Estados a nivel de inversiones y comercio; así como las oportunidades que representa su puesta en vigor.

En cuanto a la conveniencia a los intereses nacionales, el informe indica que la pronta entrada en vigor del Convenio contribuirá a reforzar nuestra imagen como un ambiente predecible y seguro para las iniciativas británicas y facilitará el intercambio de bienes y servicios entre ambos países.

A propósito de lo anterior, y tomando como referente la experiencia del CDI con Chile y Canadá, se destacó el efecto positivo que tendrá la entrada en vigor del Convenio para el Perú en la captación de inversiones.

3.2. Calificación y Vía de Perfeccionamiento

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 12974/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL"

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por *tratado* al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Asimismo, prevé que se entiende por *ratificación, aceptación, aprobación y adhesión*, según cada caso, al acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, mediante manifestación de voluntad prevista en el artículo 11 de la Convención¹⁵.

De otro lado, el referido instrumento normativo internacional establece que los tratados se interpretan de buena fe, conforme al sentido corriente que haya que atribuirse a sus términos en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. De modo tal que, para los efectos de interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos, todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre las partes con motivo de la celebración de este, así como todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de su celebración y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

¹⁵ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 12974/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL"

De la misma forma, juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3.a de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En esta parte cabe mencionar que también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, como, por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas o la Comunidad Europea, o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la Convención, pero no se sujetan a esta.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional presenta la siguiente definición para los *tratados*:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 12974/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL"

excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc."¹⁶

De igual forma, el Tribunal Constitucional señala que los tratados son fuente normativa de derecho interno "[...] no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55 de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional"¹⁷.

En esa línea, la Comisión de Relaciones Exteriores recoge lo dicho por el Tribunal Constitucional, cuando precisa que: "Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada [artículo 55] se produce una integración o recepción normativa del tratado"¹⁸.

¹⁶ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 24 de abril de 2006, EXP. 047-2004-AI/TC, fundamento 18.

¹⁷ Ibidem. Fundamento 21.

¹⁸ Ídem.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 12974/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL"

De acuerdo con nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes¹⁹, y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar el tratado antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materias de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional y se traten de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando el tratado cree, modifique o suprima tributos; o exija la modificación o derogación de alguna ley, o requiera de medidas legislativas para su ejecución. Estos son también denominados tratados-ley, los mismos que son aprobados por el Congreso mediante resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley.

En el caso de los tratados que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo citado en el párrafo precedente, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre con la obligación de dar cuenta, posteriormente, a dicho Poder del Estado bajo los parámetros contenidos en su Reglamento. Estos son también conocidos como tratados simplificados o administrativos, y son sancionados por decreto supremo del Poder Ejecutivo por mandato de la Ley 26647, Ley que establece normas que

¹⁹ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 12974/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL"

regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

El órgano de control de la Constitución, en la sentencia recaída en el EXP. 00002-2009-PI/TC, del 5 de febrero de 2010, ha establecido que "los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El *principio de unidad constitucional* dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".²⁰

Continuando, señala que "[e]sta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56 de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del

²⁰ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 5 de febrero de 2010, EXP. 00002-2009-PI/TC, fundamento 68.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 12974/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL"

Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57 de la Constitución.²¹

No obstante, de existir dudas sobre el titular de la competencia o atribución, el Tribunal Constitucional indica que en esos casos "cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el *principio de la cláusula residual*. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio *pro homine* se colige del artículo 1 de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".²²

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el presidente de la República dé cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento señala

²¹ Ibidem. Fundamento 69.

²² Ibidem. Fundamento 71.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 12974/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL"

que se suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Una vez que el Poder Ejecutivo ha dado cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso, dentro de los tres (3) días útiles, lo remite a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen.

De otro lado, la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política del Perú corresponde al Congreso de la República, mediante resolución legislativa, y su ratificación al presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Carta Fundamental. En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el diario oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la resolución legislativa que los aprobó o del decreto supremo que los ratificó.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 12974/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL"

De la misma manera, la norma acotada señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al diario oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor de este, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

Luego del estudio y análisis correspondiente, la Comisión de Relaciones Exteriores, coincidiendo con la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluye que el "Convenio entre la República del Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para Eliminar la Doble Tributación en relación con los Impuestos sobre la Renta y sobre las Ganancias de Capital y para Prevenir la Evasión y la Elusión Fiscal", firmado en Londres el 20 de marzo de 2025, se encuentra comprendido en el supuesto de hecho previsto en el numeral 2 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, en tanto el mismo versa sobre soberanía del Estado.

Sobre el supuesto de soberanía es menester citar, como lo hace el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Informe (DGT-EPT) 10-2024, de la Dirección General de Tratados, a José Pastor Ridruejo. El referido jurista español de Derecho Internacional Público señala que la soberanía territorial cuenta con "tres características importantes que dominan todo su régimen, a saber: plenitud, exclusividad e inviolabilidad".²³ La soberanía territorial es plena en tanto, en su territorio, el Estado puede realizar el cumplimiento de sus funciones y al consistir éstas en asegurar la satisfacción de los intereses permanentes y generales de

²³ Pastor Ridruejo, José A. Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales, 24a ed. Madrid: Tecnos, 2020, P. 347

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 12974/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL"

una comunidad humana. Adicionalmente, es exclusiva en el sentido de que, en el territorio de un Estado, no se permite el ejercicio de competencias territoriales por otro Estado, a no ser, claro es, que medie el consentimiento del primero. Finalmente, la soberanía territorial es inviolable, porque existe en Derecho Internacional la obligación del respeto de la soberanía e integridad territorial de otros Estados.²⁴

Lo anterior ha sido confirmado por el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente 05761-2009-PHC/TC²⁵.

A partir de lo señalado, la Comisión de Relaciones Exteriores, al igual que la Dirección General de Tratados, observa que la relación del Convenio con el supuesto de soberanía previsto en el inciso 2 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú está dada no solo porque la potestad tributaria es un atributo de la soberanía del Estado, sino, fundamentalmente, porque el propósito que subyace en su celebración es la coordinación de las potestades tributarias del Perú y del Reino Unido. Por esta razón, el Convenio no se asimila al supuesto de creación, modificación ni supresión de tributos.

²⁴ Informe (DGT-EPT) 10-2024, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 24 de mayo de 2024, numeral 103.

²⁵ "29. Una de las manifestaciones de la soberanía, es aquella que se denomina soberanía político-territorial, que consiste en el ejercicio del poder pleno, exclusivo y excluyente del que dispone un Estado sobre el territorio, pueblo y bienes materiales e inmateriales que se encuentran dentro de sus fronteras; derivándose de ello que, por sobre el orden jurídico nacional, no puede existir ni reconocerse voluntad ajena ni superior al Estado mismo, que interfiera en su propia organización política ni jurídica.

30. Este poder soberano autoriza a los Estados a decidir de manera autónoma las leyes que serán aplicadas en el ámbito espacial de su territorio; potestad que no encuentra mayor límite que las establecidas en las normas de derecho público interno y las normas de derecho público externo. Ello significa que, en virtud de este principio, cada uno de los Estados debe hacer prevalecer su soberanía respetando la de los demás países, evitando la imposición de las leyes extranjeras en el territorio nacional".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 12974/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL"

De otro lado, del análisis efectuado no se aprecia que el Convenio contenga disposiciones relativas a derechos humanos, dominio o integridad del Estado, defensa nacional u obligaciones financieras del Estado. Tampoco se aprecia que el Convenio exija la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni que requiera la adopción de medidas legislativas para su ejecución; por el contrario, y en sus respectivos ámbitos de competencia, las entidades consultadas han resaltado que el Convenio se circunscribe al marco jurídico vigente.

En atención a lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores reitera que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del "Convenio entre la República del Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para Eliminar la Doble Tributación en relación con los Impuestos sobre la Renta y sobre las Ganancias de Capital y para Prevenir la Evasión y la Elusión Fiscal", firmado en Londres el 20 de marzo de 2025, es la prevista en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú y en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, relativa al perfeccionamiento interno de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; en consecuencia, corresponde que el Convenio sea, en primer término, aprobado por el Congreso de la República mediante una resolución legislativa y, luego, ratificado internamente por el presidente de la República a través de un decreto supremo.

3.3. Impacto de la propuesta normativa en la legislación nacional

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 12974/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL"

Conforme se ha expuesto a lo largo del estudio realizado, la Comisión de Relaciones Exteriores advierte que el "Convenio entre la República del Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para Eliminar la Doble Tributación en relación con los Impuestos sobre la Renta y sobre las Ganancias de Capital y para Prevenir la Evasión y la Elusión Fiscal", firmado en Londres el 20 de marzo de 2025, no contiene disposiciones vinculadas a derechos humanos, dominio o integridad del Estado, ni defensa nacional.

Tampoco crea, modifica o suprime tributos, no exige la modificación o derogación de alguna ley, ni la dación de medidas legislativas que posibiliten su ejecución, materias a las que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el Convenio se encuentra alineado con la normativa vigente, en específico, con los Decretos Legislativos 662, Régimen de Estabilidad Jurídica de la Inversión Extranjera; 757, Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada; 109, Ley General de Minería, y en las Leyes 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional; 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica celebrados al amparo de los Decretos Legislativos 662 y 757; 27343, Ley que regula los Contratos de Estabilidad Jurídica al amparo de leyes sectoriales, y 27909, Ley referida a los alcances del Impuesto a la Renta en los Convenios o Contratos que otorgan Estabilidad Tributaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 12974/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL"

De la lectura, se aprecia que tanto el Ministerio de Economía y Finanzas y el de Relaciones Exteriores, en el ámbito de sus respectivas competencias, han coincidido en que la implementación del Convenio es viable en el marco jurídico vigente, y que no requiere para su implementación de la emisión, modificación ni derogación de normas con rango de ley.

3.4. Ponderación del análisis costo-beneficio

A continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se presenta un listado cualitativo de beneficios²⁶ con respecto al costo por implementar el "Convenio entre la República del Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para Eliminar la Doble Tributación en relación con los Impuestos sobre la Renta y sobre las Ganancias de Capital y para Prevenir la Evasión y la Elusión Fiscal", firmado en Londres el 20 de marzo de 2025.

En atención a ello tenemos que el Convenio:

- Consolida un marco normativo predecible y seguro, ofreciendo garantías contra la discriminación y la eliminación de la doble imposición, generando un ambiente favorable para la inversión.
- Incentiva el intercambio de bienes y servicios, el movimiento de capitales,

²⁶ Tomado del Informe 0025-2024-ANA-DPDRH/EDMI, de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, del 30 de abril de 2024.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 12974/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL"

la transferencia de tecnologías y fomenta el empleo directo e indirecto.

- Genera un aumento de la recaudación indirecta como consecuencia de la actividad económica generada.
- Permite que la administración tributaria cuente con herramientas para combatir la evasión y la elusión tributaria, además del intercambio de información.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el literal a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Resolución Legislativa 12974/2025-PE en sus términos, con el texto siguiente:

El Congreso de la República;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 12974/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL"



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 16:30:00-0500

ELUSIÓN FISCAL

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Se aprueba el Convenio entre la República del Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para Eliminar la Doble Tributación en relación con los Impuestos sobre la Renta y sobre las Ganancias de Capital y para Prevenir la Evasión y la Elusión Fiscal", firmado en Londres el 20 de marzo de 2025.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 3 de noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/11/2025 18:10:49-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 10:48:55-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 11:17:37-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 10:49:10-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 12:07:36-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 11:46:32-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUÑO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 14:34:30-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 12:43:29-0500
Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 17:25:15-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 14:26:12-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 12:53:10-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 12974/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL"



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 15:45:18-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 15:57:09-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 16:11:31-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2025 09:09:17-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2025 10:07:38-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2025 10:16:49-0500